

EL DERECHO

PERIÓDICO DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

*S'il n'y avait pas de justice,
il n'y aurait ni gouvernement ni société.*
EDOUARD LABOULAYE.

TOMO IV

MÉXICO: SABADO 12 DE FEBRERO DE 1870.

NÚM. 7.

REFORMA HACENDARIA.

ARTICULO I.

I.

Las grandes crisis que van marcando los periodos sucesivos de progreso y decadencia de los pueblos, pueden reducirse á tres categorías: revoluciones sociales, políticas y económicas. No siempre se operan en determinado orden, ni se presentan por lo comun aisladamente: las unas preceden ó siguen á las otras segun las circunstancias, y suelen de tal manera conexas, que no seria posible caracterizarlas por sus primeras manifestaciones.

A veces la reaccion de un cambio en la produccion de la riqueza pública viene á transformar el organismo de la sociedad, ó bien aquel se determina á consecuencia de las alteraciones efectuadas en éste: á veces afectan la forma de movimientos puramente políticos, los que son en realidad síntomas de una revolucion económica ó social.

La naciente prosperidad de los municipios dió en el siglo XII por resultado la emancipacion de ellos.

La guerra de independencia de los Estados-Unidos de América comunicó un impulso prodigioso á la revolucion económica, que en inconmensurables proporciones ha venido desarrollándose de entónces acá, y que ha puesto á ese pueblo Titan á la vanguardia de la civilizacion moderna.

Entre nosotros la revolucion social no quedó consumada con la independencia. Prescindiendo de los trastornos causados por ambiciones personales, puede asegurarse que todos los demás han sido, con la apariencia de políticos, ya consecuencia de los vicios que siguen afectando la estructura social, ya explosiones del malestar producido por la pe-

nuria pública, precursoras de una revolucion económica iniciada poco tiempo há por los eminentes estadistas D. Luis de Mora, D. Valentin Gómez Fariás y D. Miguel Lerdo de Tejada.

Ella sigue desde entónces avanzando con mas ó ménos lentitud, segun son mas ó ménos favorables para su desenvolvimiento las circunstancias políticas. En la actualidad es ya distintamente perceptible su movimiento progresivo: se ha declarado obligatorio en los colegios nacionales el estudio de la economía política: comienza á desarrollarse por todas partes en el país la aficion ó la curiosidad por esa ciencia, cuya difusion ejerce tan preponderante influjo en el adelanto y bienestar de los pueblos; y el gobierno hace loables esfuerzos por arreglar nuestro sistema tributario á las prescripciones científicas. Con este objeto ha presentado al Congreso una serie de proyectos de ley, que por su vital importancia demandan el concurso de todas las inteligencias, para dilucidar las arduas cuestiones en ellos formuladas, y cuya solucion afecta los intereses, no solo de la presente, sino de las venideras generaciones.

Como los proyectos de que se trata serán probablemente examinados en el próximo periodo de sesiones, creemos que no carecerá de interés para nuestros lectores el análisis que de aquellos vamos á hacer, no con la inmoderada pretension de acertar, sino para provocar la polémica, preparando y facilitando así la discusion que tendrá próximamente lugar en el cuerpo legislativo. En ello nos proponemos tambien estimular á los estudiantes juristas, para que comiencen á hacer aplicacion de sus conocimientos económicos á las necesidades de su país.

II.

La iniciativa núm. 4 tiene por objeto los impuestos sobre la minería, y propone dos notables reformas:

Primera. Establecerlos sobre las *utilidades*, pues los actuales recaen “sobre todo *«el capital que se emplea en esa industria, «ya sea que obtenga ganancias ó que sufra «pérdidas, resultando muchas veces que se cobren sobre las pérdidas de la negociacion.»*”

Segunda. Eximir de todo impuesto la exportacion de metales preciosos en pasta, manteniendo el que actualmente se percibe sobre la del numerario, con la mira de darles mayor valor en cambio (*extrínseco*), fomentando así las explotaciones mineras.

Sensible es observar que la última idea no está en consonancia con las que se emiten en el preámbulo de la parte expositiva. Estas contienen una juiciosa apreciacion de nuestro penoso estado económico, dimanado de la infraccion de los principios. En aquella se advierte cierta tendencia al sistema protector, cuyos inconvenientes han sido puestos en evidencia por la práctica administrativa y los descubrimientos científicos.

La proteccion directa, prescindiendo de que no puede realizarse respecto de una industria cualquiera sino con perjuicio de otra ú otras, extravía los esfuerzos siempre proficuos de la actividad espontánea: da falsa direccion y efímero empleo al capital que, sin el aliciente proteccionista, difunde por sí solo su vivifica influencia, tomando los conductos mas naturales y duraderos.

Las industrias protegidas son plantas de invernáculo que, sobre costosas y degeneradas, solo sirven para halagar el gusto ó la vanidad, pero no para utilizarlas en beneficio de la muchedumbre.

Por otra parte, la proteccion seria excusable, tratándose de una industria naciente, y cuya aclimatacion presentara grandes dificultades; pero no tendria razon de ser la que se impartiera á una explotacion desarrollada, floreciente y adecuada á los recursos y á los hábitos del país. Se explica el asiduo cuidado y las constantes precauciones que emplea un floricultor para producir en México una camelia; pero, si asequible fuera, se tendria, no solo por inútil, sino como perjudicial el sistema de cultivar en nuestro clima el maíz entre cristales, ó de dar para la vegetacion del maguey una temperatura artificial al ambiente.

Más aún: grandes, como son, los inconvenientes del sistema protector en general, la aplicacion que de él se propone en la iniciativa de que se trata, produciria, ademas de ellos, otros que le son peculiares, y que darian el resultado contrario.

Permitir la libre exportacion de las barras y gravar la del numerario, equivale á alterar el valor relativo de una y otra mercancía; y esto con mucha mas razon en un país en que los productos minerales constituyen el principal artículo del comercio internacional, puesto que han de tener mayor demanda en la forma que sea mas propia y ménos costosa para venderlos en los mercados extranjeros.

Así es que, en caso de que votara el Congreso la iniciativa, su primer efecto seria aumentar, á igualdad de peso y ley, el valor de los metales en pasta respecto de los acuñados en razon directa del monto del impuesto.

Esta verdad fué reconocida desde el tiempo de Locke, quien, con motivo de estar entonces prohibida en Inglaterra la extraccion del numerario á la vez que permitida la de las barras, atribuía á tal coincidencia el mayor valor relativo de las últimas.

Así lo reconoce el Ministerio, cuando dice: «La moneda con que se les compran» (*á los mineros*) «sus productos, *vale ménos* «que los productos mismos en fracciones «que tengan el mismo peso, y el valor de «esos productos sube por supuesto en una «cantidad igual al importe de los derechos «de exportacion sobre la moneda, en beneficio inmediato de la minería.»

Si pues han de subir de valor las barras con relacion al numerario, habrá utilidad en fundirlo, para obtener así el lucro que ellas proporcionan. «Nada podrá impedirlo,» exclama Say; «la ley mas severa no lo con- «seguiria, y esa ley seria injusta, porque «cada moneda es la propiedad del que la «ha adquirido legalmente: puede usar y «abusar, sin que nadie, ni el legislador «mismo, tenga facultad para oponerse á «ello sin cometer una iniquidad.»

Y no se objete que, en punto á fabricacion y destruccion de la moneda, el poder público debe, en beneficio comun, restringir el derecho de propiedad; puesto que el interés individual siempre acabaria por sobreponerse. La ilustracion del Ministerio no ha podido ménos de prever este resultado, cuando teme que «el público se vea expues-

«to á los grandes inconvenientes de la falta de un medio de circulacion.»

Esto supuesto, los comerciantes que tuvieran grandes sumas de dinero destinadas á la exportacion, las fundirian para convertirlas en barras. Y ya desde aquí comienza á notarse que, cuando ménos, resultaria nugatoria la proteccion que se quiere acordar á los mineros; porque no hay razon para creer que el exportador de numerario vaya á sacrificar una parte considerable de él en la adquisicion de pastas, cuando puede por la fundicion proporcionárselas con una pérdida incomparablemente menor.

La única ventaja que obtendria por lo pronto el minero, seria la de vender sus metales á un precio que excediera al de la moneda en algo mas de los gastos de fundicion, con lo que se evitaria el exportador la desventaja de hacer por sí mismo la operacion, así como los riesgos de ella en caso de prohibirse. Pero ya hemos dicho que aun este corto beneficio seria pasajero, y es muy fácil demostrarlo.

Habiendo superioridad grande ó pequeña en el valor de los metales en pasta respecto de los amonedados, serán estos fundidos, no solo por los comerciantes exportadores, sino por todos los poseedores de fuertes ó medianas sumas, para especular así sobre la diferencia de precio. De suerte que al cabo de poco tiempo habrá desaparecido una cantidad enorme de dinero, no igual á la que se necesita para la exportacion, sino considerablemente mayor; porque cuando la demanda efectiva de una mercancia se manifiesta con alguna intensidad, viene á poco la oferta, no solo á llenar, sino á sobrepasar las necesidades del consumo.

La desaparicion violenta y progresiva del medio circulatorio dará por resultado que éste vaya aumentando de valor con la misma prontitud de aquella y en razon directa de la escasez. En ese periodo la estimacion de las especies, no solo igualará, sino que sobrepujará á la de las barras; porque harán aquellas tanta mayor falta, cuanto mas abundan estas.

Tendrá entónces que verificarse la operacion inversa. Las pastas irán á la casa de moneda, para darles mayor valor, convirtiéndolas en numerario; y como la reaccion es igual á la accion, se fabricará el uno con tal superabundancia, que sufrirá una depreciacion respecto de las otras, y comenzará de nuevo la alternativa de fundir dinero

y procurarse pastas, para despues acuñarlas y proporcionarse dinero, la cual se repetiria quién sabe por cuánto tiempo, hasta que se equilibrara el valor de ambas mercancias despues de una serie de oscilaciones.

Pero mientras no se restableciera el equilibrio, el valor de las especies estaria elevándose y abatiéndose continuamente, lo cual ocasionaria una grande perturbacion en los cambios, y con ella la paralizacion y la ruina de las operaciones productivas.

Todos los escritores que han tratado sobre la moneda, reconocen la necesidad de que sea uniforme y constante el valor de ella. Por esa razon los esfuerzos de los economistas deben dirigirse á preparar y obtener ese resultado, en cuanto lo permita la naturaleza de las cosas.

«No seria posible encontrar un sistema para sujetar la moneda á un valor invariable, porque siempre habrá de sufrir las variaciones á que está sujeto el metal de que se la forma.»* Pero son tan lentas y graduales, que no pueden perjudicar las operaciones productivas, á causa de ser cualquiera de estas de una duracion relativamente muy corta; y por esa fijeza en el valor de los metales preciosos, es por lo que todas las naciones los han escogido como medida del de los demas objetos.

Así es que no podria ménos de calificarse de perniciosa cualquiera disposicion que tendiera á hacer fluctuar artificialmente la estimacion de las especies; porque seria privarlas de su mas importante cualidad, y dar á las transacciones el carácter de aleatorias, en cuyo caso los productores preferirian reservar sus fondos, permaneciendo en la inaccion, ántes de comprometerlos en operaciones arriesgadas, exponiéndolos á las vicisitudes del azar. Ni aun así escaparían del perjuicio: desde luego se concibe que seria bastante gravoso para el que tuviera una suma cualquiera en caja, el que perdiera aquella una parte cualquiera de su valor.

Partiendo, pues, de las consideraciones precedentes, y suponiendo que se aprobara y sostuviera la idea contenida en la iniciativa, sucederia una de dos cosas: ó la fluctuacion en el valor del numerario se prolongaria por todo el tiempo que estuviera vigente la ley, ó bien despues de algunas oscilaciones se restableceria, á pesar de la ley, el equilibrio entre dicho valor y el de las barras. En el

* Ricardo, Proyecto de circulacion monetaria.

primer caso los males serian incalculables; y aunque tendrian ménos duracion en el segundo, siempre se harian sentir hasta que se restableciera el estado normal. Entónces la ley resultaria inútil, puesto que su objeto es dar á las barras mayor valor que al numerario.

Ilusion, y muy grande, seria la de creer que la falta de las especies, determinada por la conveniencia de fundirlas, podria desde luego remediarse, sustituyéndolas con papel de banco. Esta sustitucion, para que pueda consumarse en grande escala, demanda cierto grado de cultura en los pueblos. Sobre todo, no puede improvisarse. Hay siempre que comenzar, no sin algunos tropiezos, por los principales centros comerciales, para operar despues en las plazas de mediana importancia. Pero esto es obra de muchos años y efecto de la confianza, que no puede inspirarse, sino teniendo á su disposicion los banqueros fuertes sumas de numerario en las cajas, con objeto de hallarse en aptitud de pagar en el acto cuantos billetes se les presenten para el cambio.

Por eso es que la demanda de numerario, despues de publicada y puesta en ejecucion la ley, seria tan intensa como lo es en la actualidad, aun cuando se comenzaran á establecer desde luego los bancos; y se resentirian de todas maneras los perjuicios consiguientes á la desaparicion y reproduccion excesivas del medio circulatorio.

III.

Examinada una de las dos ideas capitales que el proyecto contiene, pasaremos á ocuparnos de la otra, ó sea de la base adoptada para el establecimiento del impuesto.

Es de sentirse que, al fundar este punto en la parte expositiva, no se haya empleado el lenguaje técnico. En ella se dice: «El inconveniente principal que tienen los impuestos que actualmente pesan sobre la minería, no consiste tanto en su monto, que es, sin embargo, bastante considerable, cuanto en que recaen, no sobre las utilidades del minero, sino sobre todo el capital que emplea en la minería, ya sea que obtenga ganancias ó que sufra pérdidas, resultando muchas veces, que esos subidos impuestos se cobran sobre las pérdidas de la negociacion.»

Por utilidades de una especulacion se entiende en el lenguaje comun aquella

parte del producto que resta despues de deducidos los gastos. Por utilidades en la tecnologia económica se entiende el provecho que el capitalista obtiene del empleo de sus fondos.

La acepcion vulgar de la palabra utilidades comprende lo que, científicamente hablando, se llama el producto neto, en el cual entran como elementos normales los rendimientos del capital y la renta de la tierra, y como ventajas accidentales las que pueden proporcionar alguna vez las circunstancias variables del mercado.

Claro es que la iniciativa no trata de establecer el impuesto exclusivamente sobre las utilidades del capital, porque esta idea, sobre contrariar la de proteccion, envuelve una tentativa inasequible, en razon de que tendiendo las utilidades á nivelarse en todas las industrias, si se trata de gravarlas en un solo giro, los capitales se retiran de él, para emplearse en las especulaciones que no reportan esa carga. Así es que, al hablarse en la iniciativa de no hacer recaer el impuesto sobre las utilidades, se ha entendido establecerlo sobre el producto neto, tal como acabamos de definirlo. *

En tal caso, si hubiera el impuesto de establecerse con la generalidad que el proyecto consulta, el resultado seria que los capitales se retiraran de las especulaciones mineras, ó que no afluyesen á ellas todos los que naturalmente pudieran hacerlo. La demostracion de este aserto se deduce sin esfuerzo de los principios elementales de la ciencia.

Impuesta la contribucion tal como la ha concebido el Ministerio, recaeria en algunas empresas sobre la renta, en otras sobre ella y las utilidades, y en la mayor parte exclusivamente sobre estas. Más claro: en las minas muy abundantes, que son pocas, el producto no solo cubre las utilidades del capital anticipado para toda clase de gastos, sino que produce un excedente debido á las buenas condiciones del suelo, que es lo que se llama renta de la tierra. En todas las minas en que el excedente sea mayor que la tasa del impuesto, ó igual á ella, este recaerá solamente sobre la renta, y será, por lo mismo, irreprochable. Pero en la mayoría

* Hemos adoptado esa definicion para fijar las ideas, con el objeto de evitar la confusion que podria resultar de atribuir al término técnico de que se trata las distintas significaciones que le dan los economistas.

de las explotaciones, no habrá tal excedente, ó no alcanzará á cubrir la cuota asignada al fisco, la cual tendria que gravitar en todo ó en parte sobre las utilidades del capital.

Establecido así el impuesto, solo podrá cobrarse permanentemente de las minas que produzcan renta suficiente para pagarlo, sin alcanzar, sino raras veces, á las utilidades, y perjudicando sobremanera la industria minera, léjos de protegerla; porque la tasa de ellas tiende siempre á nivelarse en todos los ramos de la producción, y cuando se trata de gravarlas en uno ó algunos solamente, se retiran de ellos los capitales, para buscar un empleo mas productivo. Así es, que de los fondos que debieran naturalmente afluir al fomento de la minería, solo irán á ella los que hayan de aprovecharse en las minas mas ricas; y sobre ser corto el provecho para el erario, quedará sin explotación la mayor parte de los terrenos metalíferos.

Y no se diga que el capitalista puede hacer que recaiga el gravámen sobre el consumidor por el alza de precio de los productos minerales. Para dilucidar este punto, hay que examinarlo bajo dos aspectos: 1.º En cuanto al efecto del impuesto respecto de los metales destinados á la acuñacion. 2.º Con respecto á los que hayan de emplearse en las manufacturas.

METALES DESTINADOS A LA ACUÑACION.—En la generalidad de los productos el efecto de un impuesto, como el de cualquiera dificultad suscitada á la producción, es el decremento de esta con respecto á las mercancías gravadas; porque los capitales que las producen, sufriendo una disminución de utilidades, tienen que retirarse de aquel desventajoso empleo, para buscar otro mas productivo.

A consecuencia de esto, la oferta pierde su proporcionalidad con la demanda efectiva: á medida que aquella disminuye, aumenta esta: los productos suben de valor, y las utilidades del capital destinado á crearlos se equilibran con los de las otras industrias.

Esto se verificará con tanta mas rapidez, cuanto mayor sea la influencia de la reducción de los productos sobre las necesidades públicas.

Para los artículos de primera necesidad hay de ordinario una demanda constante; y cualquiera decremento en la provision trae

en el acto por resultado el alza de precio.

Lo contrario sucede con los objetos de lujo, á causa de ser de superfluo consumo.

En el metal destinado á la amonedacion las alteraciones de precio no llegan á operarse sino con mucha lentitud; porque «la demanda de numerario depende de su valor, «y este de la cantidad. Si el oro valiera el «doble de lo que vale, la mitad de la cantidad actual desempeñaria las mismas funciones en la circulación.» * Si la provision duplicara, satisfaria de igual manera las necesidades comerciales, con la circunstancia de que perderia la mitad de su valor. En otros términos: un país, para mantenerse y prosperar, necesita cierto acopio de mercancías de pronto consumo, pero no determinada suma de dinero. Si cada habitante ha menester seis hectólitros anuales de cereales para subsistir, y si por falta de provision no le tocan en un año mas que cinco, tendrá que imponerse grandes privaciones y que sufrir algunos padecimientos. Si el mismo individuo ganaba cien pesos anuales, y baja su salario á noventa por la reducción de las especies, como estas habrán aumentado de valor en un noveno, esos noventa pesos proporcionarán las mismas mercancías que ántes se compraban con cien.

De lo expuesto resulta que los capitalistas, por lo que respecta al metal destinado á la acuñacion, tendrian que soportar el impuesto, sin poder hacerlo recaer sobre las personas que se sirven de la moneda, en cuyo caso optarian por destinar sus fondos á otras empresas.

METALES DESTINADOS A LAS MANUFACTURAS.—Respecto de ellos no hay duda que el impuesto seria pagado por el consumidor; pero esto no sucederia hasta que la reducción en la cantidad de metales fuera tan sensible, que viniera á avivar la demanda; cuyo resultado, en todas circunstancias tardío, lo seria mucho más en las particulares del país, ora por la abundancia de metales, ora por la insignificancia del consumo, dimanada, no ménos de la penuria general, que de la inferioridad de nuestros artefactos.

Por lo que hace al consumo extranjero, si fuera México el único país que produjese metales preciosos, bien podria establecerse sobre ellos cualquiera impuesto, con la seguridad de que lo pagaria el consumidor.

* Ricardo, cap. 13.

Pero hay fuera de nuestro suelo minas tan ricas como las nacionales; y si aumentan á causa del impuesto los gastos de produccion de nuestros frutos, habrá que deprimir el valor de ellos, hasta que se nivelen con los de los minerales competidores, en cuyo caso recaerá tambien la pérdida sobre el capitalista.

A esto se agrega que, aunque en los metales destinados á las manufacturas extranjeras el decremento de la provision tiene que aumentar, en último análisis, la intensidad de la demanda, esto no sucederia sino despues de mucho tiempo, en razon de tratarse de artículos que pocas personas consumen, y porque los que ya existen, así por su duracion indefinida, como por las innumerables trasformaciones de que son susceptibles, bastan por algunos años para las necesidades que engendra el lujo.

Así es que el impuesto, tal como se trata de establecerlo, traeria por inevitables consecuencias: la paralización de los cambios y las pérdidas consiguientes á la fluctuacion en el valor del medio circulatorio: la necesidad de conceder cuantiosas indemnizaciones á los arrendatarios de las casas de moneda: dificultar la produccion, léjos de fomentarla, puesto que solo podrian explotarse las minas que produjeran renta bastante para cubrir el importe del impuesto.

En presencia de estas consecuencias, natural es preguntarse: ¿en dónde están las ventajas del proyecto? ¿Hay siquiera una sola que no sea problemática? Antes de ahora pudo haberse contestado, que desconfiando con justicia el Ministerio de su intento sobre emision de papel moneda, se propuso facilitar con la desaparicion artificial del numerario, para forzar la entrada de sus billetes en la circulacion. Pero retirada la iniciativa núm. 7, no puede comprenderse que aun se insista en la de que se trata, cuando ha desaparecido respecto de ella la única ilusion que pudo su autor concebir al formularla.

IV.

Las ideas nuevas encuentran siempre oposicion, y más cuando emanan de los gobiernos; porque las pasiones políticas suelen ingerirse mas ó ménos en la cuestion científica ó de conveniencia pública.

Sobran censores para atacar los actos de la autoridad con razon ó sin ella; pero muy pocos hay que se tomen el trabajo de bus-

car una solucion á las dificultades que rodean á los depositarios del poder, cuando realmente debieran ocuparse en ello, aun á riesgo de equivocarse mucho, para manifestar siquiera que entran de buena fe, y con deseo de coadyuvar al acierto, en la discusion de los intereses procomunales.

Si, obligados por esa consideracion, hemos de aventurar nuestro parecer en materia tan ardua, ya se colige de los razonamientos precedentes que, á juicio nuestro, el impuesto debe calcularse de manera que recaiga, hasta donde lo permita la naturaleza de las cosas, sobre la renta de la tierra. Se nos arguirá con las dificultades que el problema, de esta manera planteado, presenta, para hallarle una solucion práctica: propondremos, sin embargo, con el mayor temor de equivocarnos, los medios que para ir acercándose á ella pudieran ensayarse.

Avalúese el capital fijo en cada negociacion.

Por la presentacion de las memorias y estados de cada mina, si se adoptan las precauciones convenientes para prevenir la falsedad, se vendrá en conocimiento del producto bruto y de los gastos.

Deduciendo de estos las sumas empleadas en la adquisicion de objetos que formen parte del capital fijo, la resta expresará el monto del capital circulante.

Como es preciso dejar á salvo las utilidades, hay que determinar la tasa de estas, partiendo del principio de que ella excede un poco la del interés del dinero.

Como el capital circulante se va desembolsando en diversos tiempos y partidas, para calcular respecto del empleado en determinado período el interés que le corresponda, habrá que recurrir á una fórmula algebraica cualquiera, para obtener el promedio mas aproximado.

Una vez adquiridos estos datos, podria practicarse la sencilla operacion que vamos á explicar.

Del producto bruto de cada negociacion se harán las deducciones siguientes respecto de cada período económico: 1.º El capital circulante. 2.º Los intereses á él correspondientes. 3.º Los del capital fijo.

En el resto quedará comprendida la renta y una pequeña parte de utilidades, puesto que la cuota de estas es algo mayor que el interés del dinero.

Si toma el erario de ese resto un setenta y cinco por ciento, por ejemplo, el veinti-

cinco por ciento que se deja á favor de cada negociacion servirá, ya para sacar la pequeña parte de utilidades no comprendida en el interés del dinero, ya para sufragar los gastos de conservacion del capital fijo. Se tendrá gran probabilidad de no haber gravado mas que la renta, de lo cual no resulta perjuicio ninguno, aunque toda ella se tome, dejando ilesas las utilidades que no podrian

soportar el impuesto de una manera permanente; porque los capitales se retirarían, como ya lo hemos repetido, de las explotaciones mineras con doble perjuicio para la riqueza pública, la cual resentiria, sobre el decremento de productos, la pérdida consiguiente á la dislocacion de capitales.

FRANCISCO J. VILLALOBOS.

JURISPRUDENCIA

GRADUACION DE ACREEDORES.

LAUDO ARBITRAL.

(Concluye.)

Se aprueba este convenio y se declara legítimo y singularmente privilegiado, el crédito de quinientos noventa y ocho pesos, importe de los honorarios devengados por el Lic. D. Benito Frera, en las funciones de defensor de los bienes de D^a Rosa María de la Fuente, mientras se consideraba intestada.

Lic. D. Carlos Echenique. Se declara legítimo y singularmente privilegiado, el crédito de ciento noventa y tres pesos, importe de los honorarios devengados por este señor, en el encargo de defensor de los bienes de D^a Rosa María de la Fuente, en este negocio, hasta que se declaró la legitimidad del testamento.

Lic. D. Ramon Larrainzar: en atencion, primero: que la comision que encargó la comunidad de dueños y acreedores á este señor, fué la de tasar los derechos que cobraban el Lic. D. Juan de Dios Villarello y D. Pedro María Luelmo, y no la de apreciar de nuevo los trabajos de uno y otro segun aparece en la acta en que se le confirió este encargo: segundo, que las funciones del tasador de costas se limitan á poner tasa en los excesos que noten en las cuentas presentadas por los interesados segun las leyes relativas del tít. 23, lib. 2^o de la Recopilacion, y señaladamente las que establecieron en México el oficio de tasador de costas: tercero, que encomendada la tasacion al Sr. Larrainzar por una comunidad de personas que formaban dos partes: el Lic. Villa-

rello y D. Pedro Luelmo, acreedores de los honorarios; y la comunidad de dueños y acreedores de los bienes, deudores del mismo honorario. En cuyo caso los derechos de la tasacion debieron pagarse conforme á la regla general de que las costas comunes se pagan por mitad por ambas partes: cuarto, que el art. 69 de la ley de 22 de Noviembre de 1855, prohibe cobrar derechos dobles al abogado que fuese nombrado tasador de costas en un negocio particular.

La cuenta de honorarios presentada por el Lic. D. Ramon Larrainzar de los que devengó en la tasacion que hizo de los derechos del Lic. Villarello y D. Pedro María de Luelmo, se modera y reforma de la manera siguiente:

Derechos por la vista de seiscientas setenta y cinco fojas á seis granos cada una, segun el art. 1 ^o , cap. 7 ^o del arancel, cuarenta y dos pesos diez y ocho centavos...	\$ 42 18
Derechos de cinco pliegos escritos en la tasacion, á un peso cada uno, segun el art. 2 ^o del mismo capítulo, cinco pesos.....	5 00
Por diez sellos terceros en que está escrita la tasacion, cinco pesos...	5 00
<hr/>	
Suman los derechos de tasacion...	\$ 52 18
Cincuenta y dos pesos diez y ocho centavos.	
Mitad que corresponde pagar al Sr. Villarello, veintiseis pesos nueve centavos.....	26 9
<hr/>	
Saldo acreedor, veintiseis pesos nueve centavos.	\$ 26 9
<hr/>	

Se declara legítimo y singularmente privilegiado el crédito de veintiseis pesos nueve centavos del Sr. Lic. D. Ramon Larrainzar, representado por sí mismo, importe de los derechos que devengó en la tasación de honorarios que hizo como tasador nombrado por el juzgado 5º de lo civil de esta ciudad, por convenio judicial habido entre el Sr. Lic. D. Juan de Dios Villarello y D. Pedro María Luermo de una parte, y por la comunidad de conductos y acreedores de Dª Rosa María de la Fuente de la otra.

Sr. Lic. D. Juan Ortiz Careaga: considerando por punto general las prevenciones del arancel, y en cuanto á la partida de 12 de Octubre de 1867, que el proyecto de graduación importa dos cosas: el exámen de cada una de las partidas de la lista de créditos para el efecto de calificar su verdad ó falsedad; y el de todas juntas para determinar el órden en que deben ser pagadas las que se consideran legítimas: todo lo cual importa una glosa, puesto que ésta consiste en poner notas y reparos á las partidas; y que el glosar cuentas, segun el art. 6º, cap. 9º del arancel, produce los honorarios que dá el artículo que le precede; razon por la cual no debe producir otros. Que en cuanto á la venta de la hacienda, el síndico hizo veces y trabajos de agente de negocios; por lo cual debe ganar los honorarios que á estos designan los arts. 15 y 16 del arancel, decretado en 17 de Octubre de 1867; se fijan los honorarios devengados por el síndico en la cantidad de dos mil novecientos ochenta y siete pesos sesenta y cuatro centavos, de que se rebajarán setecientos diez y ocho pesos sesenta y nueve centavos, quedándole libres, dos mil doscientos sesenta y ocho pesos noventa y cinco centavos. En consecuencia se declara legítimo y singularmente privilegiado el crédito del Sr. Lic. D. Juan Ortiz Careaga, representado por sí mismo, de dos mil doscientos sesenta y ocho pesos noventa y cinco centavos, por honorarios devengados como síndico del concurso de la Sra. Dª Rosa María de la Fuente.

Las costas procesales causadas por el concurso de esperas y por el juicio divisorio promovido por Dª Rosa María de la Fuente, y diligencias practicadas en ejecución del ajuste concertado en 7 de Mayo 1861, así como todas las que causó la cesión de bienes hecha por el albacea de la misma señora, y que siguen causándose, en circunstancias en que hayan tenido y tengan lugar conforme á derecho: en órden á ellas se declara y ordena que se paguen con la misma igualdad y preferencia que todos los créditos singularmente privilegiados, una vez que los interesados presenten

sus cuentas y sean examinadas y aprobadas por el síndico del concurso; debiéndose entender respecto de estos créditos, que han de ser pagados proporcionalmente de los bienes de la comunidad de herederos de D. Eugenio de la Fuente y de los exclusivos de la Sra. Dª Rosa María de la Fuente.

HIPOTECARIOS ESPECIALES.

Considerando, primero: que los créditos que tienen á su favor una obligación real en los bienes concursados, deben ser cubiertos de preferencia á todos los personales que no tengan un singular privilegio, segun la ley 27, tit. 13, Part. 5ª; y segundo: que este linaje de créditos no deben ser pagados con la igualdad que los singularmente privilegiados, sino con la prelación que les dá á cada uno la antigüedad de la obligación que los produjo ó la del registro de las respectivas hipotecas conforme á la citada ley 27; y la 3ª, tit. 16 de la Novísima Recopilación y sus relativas.

Se declara legítimo el crédito de D. Andrés de la Parra, representado por el Sr. Lic. D. Manuel de la Hoz, y que debe ser pagado con preferencia á todos los demas, de los bienes de la comunidad, por la cantidad de seis mil pesos y sus réditos al cinco por ciento anual, desde 14 de Marzo de 1850, deducidas las contribuciones que gravan el rédito.

Se declara igualmente legítimo y bien comprobado el crédito de D. Juan Bautista Gayoso, con cargo á la comunidad, por capital de quinientos pesos y los réditos vencidos, haciendo las mismas deducciones que respecto del anterior.

HIPOTECARIO GENERAL.

Dª María Josefa Parra de Vallarta: ha justificado con escritura pública, un préstamo hecho, sin interes, por D. Norberto Vallarta, y ha sido admitida sin contradicción por los acreedores del concurso; de consiguiente: se declara legítimo y suficientemente comprobado el crédito que perteneció á D. Norberto Vallarta y que ahora reclama Dª María Josefa Parra de Vallarta, que importa la cantidad de mil novecientos noventa y nueve pesos.

ACREEDORES SIMPLES.

Considerando que los acreedores que no han justificado su crédito con documentos ó con calidades que tengan un privilegio asegurado en las leyes, deben ser pagados en último lugar y con igualdad entre todos, sea cual fuere su antigüedad y las demas circunstancias de sus créditos, de manera, que en caso de no alcan-

zar los bienes del deudor á cubrirlos, todos deben ser pagados rata por cantidad hasta donde fuere posible, conforme á la ley 11, título 14, Part. 5ª; y en atencion á que de los bienes de la comunidad solamente se deben satisfacer los créditos reconocidos por los condueños y por la cantidad que ellos los admitieron, constanding cuáles son estos á fojas 25 y siguientes del cuaderno 6º, y en virtud de las consideraciones que se han hecho al estimar las hipotecas otorgadas por la junta menor; se declara: que pertenecen á la categoría de créditos simples de que la comunidad es responsable, primero: el de la testamentaria de D. José Luelmo, por mil quinientos veintitres pesos. Segundo: el de D. Joaquin Tabera, legítimamente representado por el Sr. Lic. D. Gregorio Gómez Zozaya por cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos; y tercero: el de D. Pedro Guerra, por la cantidad de dos mil pesos. Satisfechos estos pagos que son en los que está interesada la responsabilidad de la comunidad, y practicada la division de lo que resulte entre la Sra. Dª Rosa María de la Fuente y sus sobrinos por mitad, deberán cubrirse los créditos particulares y exclusivos de la misma Sra. Fuente, á saber:

Los singularmente privilegiados que se han listado anteriormente por la parte proporcional que la señora tenga que satisfacer.

En segundo lugar, los vendedores de la hacienda de Cerritos, por la parte que á cada uno pertenece, en la forma siguiente:

A la Sra. Dª Dolores Rentería por su escritura de 22 de Junio de 852 y 21 de Mayo de 853, cuatro mil pesos: á la Sra. Dª Ignacia Salgado, con iguales fundamentos, mil pesos: Al Sr. Lic. D. Rafael Martinez de la Torre, como cesionario del de su clase, D. Mariano Macedo, dos mil dōscientos cincuenta pesos: La testamentaria del Sr. D. José Salgado, representada por sus albaceas, la Sra. Rentería y el Sr. Macedo, mil setecientos cincuenta pesos: á la Sra. Dª Cruz Rentería, segun la misma escritura de 22 de Junio de 852, era acreedora de tres mil ochenta y cuatro pesos, intentó el juicio ejecutivo de que se ha hecho mencion en este laudo, logró en virtud de él que se le cubriesen mil novecientos trece pesos; y alcanza, por tanto, mil ciento setenta y uno, á mas de las costas que deben seguir la naturaleza del crédito y ascienden á quinientos setenta y dos pesos sesenta y dos centavos.

No habiendo á cargo de la Sra. Dª Rosa María de la Fuente otros acreedores escriturarios que los que se han mencionado ya, y los que no se han presentado á deducir sus derechos, ocuparán el lugar de acreedores simples, sin preferencia ni prelacion, los siguientes:

D. Juan Gayoso, por honorarios que se le debian atrasados, por dōscientos veinticinco pesos, D. Joaquin Tabera por su crédito reconocido á fs. 26 del 6º cuaderno, mil ciento cuarenta y seis pesos: D. Pedro Guerra, por el crédito reconocido en los mismos términos que el anterior, por dos mil pesos, y además por nueve mil ciento doce pesos treinta y siete centavos, que por la division de bienes de los comuneros corresponde á este señor percibir de los frutos producidos por la hacienda de San Sebastian, é invertidos en la negociacion particular de la Sra. Fuente. De esta última cantidad debe deducirse la de quinientos pesos que ha de aplicarse á Dª Manuela Guerra para completar el haber que le corresponde en la particion de la comunidad de bienes, conforme á la transaccion acordada entre los comuneros y el síndico del concurso, ratificada por D. Pedro Guerra en 5 de Setiembre de 66, ante el juez de 1ª instancia de Jalapa. La testamentaria de D. José Luelmo, representada por D. Pedro María Luelmo, y con los mismos fundamentos que los anteriores, por dos mil seiscientos setenta y siete pesos: D. Mariano Pozo, por su crédito reconocido sin contradiccion, y que importa dōscientos sesenta y un pesos noventa y cuatro centavos: D. Pio Bermejillo, por idéntica razon, por ochenta y ocho pesos: Dª Manuela Guerra de Rondero, por frutos que le corresponden en la comunidad que mantuvo con Dª Rosa María de la Fuente, nueve mil ciento doce pesos treinta y siete centavos, y á más trescientos pesos que le fueron cedidos por D. Pedro María Luelmo, de su crédito personal y singularmente privilegiado, y con quinientos pesos cedidos por D. Pedro Guerra para lograr que fuera aceptada la transaccion de 14 de Julio de 1866.

La Sra. Dª Manuela Guerra, por medio de su legítimo esposo D. José Rondero, puso demanda al concurso, de que se desistió en segunda instancia, contrariando la concordia ajustada por los acreedores y los comuneros, de no demandar á Dª Rosa María de la Fuente, y de proceder convencionalmente á la division de los bienes que poseían en comun las dos señoras con D. Pedro Guerra. Atacó la transaccion convenida en 14 de Julio de 1865, que dió por fenecido el juicio divisorio. Promovió un juicio que habia sido ya intentado y terminado por el ajuste de los acreedores de 7 de Mayo de 1861, en que los comuneros fueron citados especialmente para el juicio de division, sobre el cual recayeron acuerdos tambien especiales; y atacó finalmente la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, en que se aprobó la concordia de acreedores y comuneros. Por todas estas consideraciones, se declara:

Queda condenada D^a Manuela Guerra en las costas personales y procesales ocasionadas al concurso por la demanda que entabló en 21 de Marzo de 1868, hasta su terminacion por el desistimiento.

ACREEDORES AUSENTES.

Considerando: Primero. Que nadie se ha presentado á reclamar los créditos listados por D^a Rosa María de la Fuente, cuando se presentó á pedir esperas, y por su albacea testamentario al hacer cesion de bienes, y que se hallan bajo los nombres: Hospital de Dolores Hidalgo, D^a Josefa Jaso de Villanueva, almas de los finados D. Miguel Barragan y su esposa D^a Rafaela Cárdenas.

Segundo. Que á petición del síndico del concurso, se hizo una citacion especial por medio de requisitoria á D^a María Guadalupe Mendez de Silva, que se dice sucesora de D^a Josefa Jaso de Villanueva, quien manifestó que nombraría persona que la representara en México, la cual hasta hoy no se ha presentado jurídicamente.

Tercero. Que de la misma manera se hizo una citacion especial al presidente del Consejo de beneficencia de Guanajuato, á quien se consideró representante del hospital de Dolores Hidalgo, el cual no se ha presentado á deducir derecho alguno.

Cuarto. Que citado varias veces el representante de la hacienda pública en esta capital, por si consideraba que tuviera algun derecho que deducir en los bienes concursados; sin anunciar siquiera alguno, se limitó á protestar salvos los derechos del Erario nacional.

Quinto. Que publicadas en los periódicos diversas convocatorias á los acreedores de D^a Rosa María de la Fuente, tanto al hacerse la convocacion al concurso de esperas, como al verificarse la cesion de bienes, como tambien al hacerse el nombramiento del síndico y fijarse término para la comprobacion de los créditos, y por último, al hacerse el nombramiento de árbitros que sentenciaran el juicio pendiente; y sin embargo, no se han presentado otros acreedores más que los designados ya en la sentencia.

Sexto. Que los jueces en su sentencia, no deben considerar otros créditos que los reclamados en tiempo oportuno, durante el juicio, conforme á las leyes 11, tít. 14, P. 5^a y otras muchas concordantes que requieren indispensablemente la comparecencia de los interesados para la declaracion judicial de sus derechos. Se declara por lo mismo:

Quedan desestimados y sin lugar en la graduacion, los acreedores que no han comparecido á deducir sus derechos.

Considerando: por lo relativo á la responsabilidad en que puedan haber incurrido las personas que compusieron la junta menor, que por el presente laudo quedan nulificados aquellos actos que, consumados, podrian haber traído consecuencias perjudiciales á la masa comun de los acreedores, y segundo: que al tasar los honorarios que los individuos de la junta menor reclaman, se les han hecho las competentes deducciones por lo respectivo á estos actos que se nulificaron, se declara:

No ha lugar á exigir de los individuos de la junta menor, otra responsabilidad civil que la que en este laudo se señala y queda compensada con los descuentos que se han hecho.

En cuanto á las cuentas presentadas por el síndico, considerando: que la mayor parte de las partidas están legítimamente comprobadas, y las que no lo están, como algunas de papel sellado, son pocas, pequeñas, y se refieren á gastos necesarios y que no podrian costar ménos que lo que en ellas se asienta; que todas las operaciones están hechas sin error ni equivocacion; se declara:

Queda aprobada la cuenta presentada por el Sr. Lic. D. Juan Ortiz Careaga, en su cargo de mil doscientos pesos, data de cuatrocientos ochenta y un pesos treinta y un centavos y alcance favorable al concurso de setecientos diez y ocho pesos sesenta y nueve centavos, el cual se imputa al expresado síndico por cuenta de los honorarios que ha devengado, segun se expresó en la declaracion hecha en el lugar correspondiente.

Dése cuenta con esta sentencia arbitral al señor juez de los autos, á fin de que se digne notificarla á las partes interesadas, y disponer que se lleve á debida ejecucion. Así lo decretaron y firmaron los señores jueces árbitros Lics. D. Antonio Morán, D. Urbano Tovar y D. José Linares. Doy fé.—Antonio Morán.—Urbano Tovar.—José Linares.

ESTADO DE OAJACA.

CORTE DE JUSTICIA.—SEGUNDA SALA.

RIÑA Y HERIDAS.

Oajaca, Enero 17 de 1870.

Vista esta causa criminal instruida en el juzgado de primera instancia de Tehuantepec, contra Enrique Simonson, norteamericano, mayor

de edad, soltero, comerciante, y Wenceslao Claverán, español, soltero, de treinta y un años y escritor público, acusados el primero de riña, contusion, heridas leves y conatos de homicidio en Claverán; y éste, del mismo conato en Simonson y riña: visto tambien el fallo asesorado que pronunció el inferior con fecha quince de Noviembre último, segun el que condena á Simonson por los delitos expresados, á un año y seis meses de presidio con abono de la prision sufrida, más al pago de la curacion y dietas del herido; y á Claverán, á un año de la misma pena y en los mismos términos; de cuya sentencia apelaron los reos y sus defensores. Y considerando: que tanto por la confesion de los acusados, como por el testimonio de varios testigos, aparece que Simonson y Claverán riñeron en la mañana del diez y ocho de Setiembre último en la vinatería de M. R. Wayt, que se sitúa en la plaza mayor de Tehuantepec, á consecuencia de haber dicho el segundo al primero, que el amigo de Simonson es como el *conejo en la boca del boa*; por cuyos conceptos, el injuriado le pegó al ofensor varias bofetadas, causándole una contusion leve, agarrándose ambos despues hasta que fueron separados por los concurrentes; considerando: que apaciguada tal reyerta, Claverán fué á armarse á la casa de la administracion de las salinas, bajo el concepto de llevarse la pistola á su casa; pero siempre con el proyecto de defenderse si Simonson lo agredía; cuya operacion hizo éste último tambien, yendo á traer á su casa otra pistola, y de este modo volvieron á encontrarse en el portal de la tienda del ciudadano Tomas Carlok, donde comenzó Claverán á hacer fuego sobre Simonson, emprendiéndose entre ellos un combate á balazos, de columna á columna del corredor, hasta acercarse á diez varas, en que la guardia del principal los aprehendió, resultando Claverán con tres heridas leves en la mano izquierda causadas con arma de fuego, cuya curacion duró diez dias, y sin dejar lesion notable al paciente; considerando: que si bien por las constancias referidas no puede haber conato de homicidio, porque falta la prueba clara y terminante de la intencion directa de matar, sí aparece que hubo un desafio segun el derecho, puesto que la ley 2, título 20, libro 12, Novísima Recopilacion, así califica la segunda riña que se verifica despues de haber luchado en otro lugar los contendientes, segun las palabras de la ley, que dicen: «Que cualquiera riña que sucediere despues del tiempo y en

otro lugar fuera de poblado ó en poblado, en puesto retirado ó á deshora, en que sobrevinieron las palabras ú otra cosa que dió motivo á ella, se tenga por desafio y se castigue como tal.» Considerando además, que las heridas inferidas por Simonson en la segunda reyerta, importan un acto alevoso por el arma con que se ejecutaron, segun la ley 12, título 21, libro 12, Novísima Recopilacion; y así por esta circunstancia como por la predisposicion de reñir de una manera escandalosa y alarmante, el delito de heridas tiene el carácter de grave, y en ese sentido está comprendido en el art. 35 de la ley de cinco de Enero de 1857. Considerando: que los acusados por su carácter de extranjeros debieron respetar las leyes del país en que viven, porque así se los ordena, no solo el derecho de gentes, sino la ley 15, tít. 1º, P. 1ª, como estantes en él, y no debieron por lo mismo vengar sus agravios habiendo autoridades constituidas que les administrasen justicia. Considerando: que Simonson fué injuriado y Claverán herido: que el desafio no ha sido pactado expresamente sino presumido por la ley, en cuyo caso cabe la facultad judicial para disminuir la pena, segun la ley 8ª, tít. 31, partida 7, lo dispuesto por la ley 26, tít. 1º, P. citada, y por el art. 2º del decreto de 22 de Julio de 1833, y todo cuanto ver convino: La justicia del Estado, primero: revoca la sentencia del inferior: segundo, condena á Enrique Simonson, á dos años de presidio á disposicion del gobierno del Estado, con abono de la prision sufrida, por la primera riña, contusion que en ella causó á Claverán, por la segunda que tiene la calidad de desafio y heridas leves causadas á su contrario, y al pago de la curacion de aquellas: tercero, lo absuelve del cargo de conato de homicidio: cuarto, condena á Wenceslao Claverán á diez y ocho meses de presidio á disposicion del gobierno del Estado, contados desde el diez y nueve de Setiembre último en que se le declaró formalmente preso, por la primera riña, y por la segunda que importa un desafio: quinto, lo absuelve del cargo de conato de homicidio: sexto, manda se dé cuenta á la primera sala. Hágase saber.—G. Larrazabal.—Juan N. Cerqueda.—Francisco Contreras.

Lo sentenciaron y firmaron los ciudadanos ministros de la sala, haciendo la publicacion legal el ciudadano ministro Contreras.—Francisco Jimenez Estrella, oficial mayor.

LEGISLACION

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Ley de presupuesto de egresos de la federacion y Distrito federal, para el ejercicio del año fiscal que comenzará el 1º de Julio del presente, y terminará el 30 de Junio de 1869.

(CONTINUA.)

Suma anterior. 121,440 ,, 5.099,722 75

ADUANAS MARITIMAS Y FRONTERIZAS.

Paso del Norte.

1 administrador	3,200	„	
1 oficial 1º contador.....	1,400	„	
1 escribiente vista.....	1,000	„	
1 portero.....	140	„	
1 comandante de celadores.....	1,100	„	
8 celadores montados, á 500 pesos.....	4,000	„	
Para renta de casa.....	300	„	11,140 ,,

Presidio del Norte.

1 administrador.....	3,200	„	
1 oficial 1º contador.....	1,400	„	
1 escribiente vista.....	1,000	„	
1 portero.....	140	„	
1 comandante de celadores.....	1,100	„	
8 celadores montados, á 500 pesos.....	4,000	„	
Para renta de casa.....	300	„	11,140 ,,

Piedras Negras.

1 administrador	3,200	„	
1 oficial 1º contador... ..	1,400	„	
1 escribiente vista.....	1,000	„	
1 portero.....	140	„	
1 comandante de celadores.....	1,100	„	
10 celadores montados, á 500 pesos....	5,000	„	
Para renta de casa.....	300	„	12,140 ,,

Monterey-Laredo.

1 gefe de seccion.....	600	„	
1 escribiente con funciones de vista.....	400	„	
1 cabo de celadores.....	400	„	
4 celadores á 300 pesos.....	1,200	„	2,600 ,,

Al frente. 37,020 ,, 121,440 ,, 5.099,722 75

EL DERECHO

Del frente. . . . 37,020 ,, 121,440 ,, 5.099,722 75

Guerrero.

1 jefe de la seccion.....	600 ,,	
1 escribiente con funciones de vista....	400 ,,	
1 cabo de celadores.....	400 ,,	
4 celadores á 300 pesos.....	1,200 ,,	2,600 ,,

Mier.

1 administrador.....	1,200 ,,	
1 oficial 1º contador.....	1,000 ,,	
1 escribiente vista.....	1,000 ,,	
1 portero contador de moneda.....	120 ,,	
1 comandante de celadores.....	1,000 ,,	
9 celadores, á 300 pesos.....	2,700 ,,	7,020 ,,

Camargo.

1 jefe de la seccion.....	1,200 ,,	
1 oficial contador.....	1,000 ,,	
1 escribiente con funciones de vista....	800 ,,	
1 portero contador de moneda.....	200 ,,	
1 cabo de celadores.....	800 ,,	
8 celadores, á 480 pesos.....	3,840 ,,	7,840 ,,

Reinosa.

1 jefe de seccion.....	600 ,,	
1 escribiente con funciones de vista....	400 ,,	
1 cabo de celadores.....	400 ,,	
4 celadores á 300 pesos.....	1,200 ,,	2,600 ,,

Matamoros.

1 administrador.....	4,000 ,,	
1 oficial 1º contador.....	2,500 ,,	
1 idem 2º.....	2,200 ,,	
1 idem 3º.....	1,400 ,,	
1 idem 4º.....	1,100 ,,	
1 idem 5º.....	1,000 ,,	
3 escribientes á 700 pesos.....	2,100 ,,	
2 vistas á 1,800 pesos.....	3,600 ,,	
1 portero contador de moneda.....	400 ,,	
1 comandante de celadores.....	2,000 ,,	
1 segundo idem.....	1,500 ,,	
23 celadores á 1,000 pesos.....	23,000 ,,	
2 patrones para las falúas, á 400 pesos.	800 ,,	
8 bogas para las falúas.....	2,400 ,,	48,000 ,,

Soto la Marina.

1 jefe de seccion.....	600 ,,	
1 escribiente con funciones de vista.....	400 ,,	
1 cabo de celadores.....	400 ,,	
4 celadores á 300 pesos.....	1,200 ,,	2,600 ,,

A la vuelta. . . . 107,680 ,, 121,440 ,, 5.099,722 75

De la vuelta. . . .		107,680 ,, 121,440 ,, 5.099.722 75
<i>Tampico.</i>		
1 administrador	5,000 ,,	
1 contador	3,000 ,,	
1 oficial 1º	2,500 ,,	
1 idem 2º	2,000 ,,	
1 idem 3º	1,500 ,,	
1 idem 4º	1,200 ,,	
1 idem 5º	1,200 ,,	
1 idem 6º	1,000 ,,	
6 escribientes á 700 pesos.	4,200 ,,	
2 vistas á 3,000 pesos	6,000 ,,	
1 alcaide.	2,000 ,,	
2 porteros, contadores de moneda á 600 pesos	1,200 ,,	
1 mozo de oficios.....	300 ,,	
1 comandante del resguardo.....	3,000 ,,	
15 celadores á 1,090 pesos.	15,000 ,,	
2 patrones para las falúas á 400 pesos.	800 ,,	
8 bogas á 3,000 pesos.....	2,400 ,,	
	<hr/>	52,300 ,,
<i>Túxpam.</i>		
1 administrador	2,400 ,,	
1 oficial 1º contador.....	1,200 ,,	
1 idem 2º de libros, con funciones de vista	1,000 ,,	
1 escribiente con funciones de alcaide..	800 ,,	
1 portero contador de moneda.....	250 ,,	
1 comandante de celadores.....	1,000 ,,	
6 celadores á 800 pesos.....	4,800 ,,	
	<hr/>	11,450 ,,
<i>Tecolutla.</i>		
1 administrador	1,000 ,,	
4 celadores á 800 pesos.....	3,200 ,,	
	<hr/>	4,200 ,,
<i>Nautla.</i>		
1 administrador	1,000 ,,	
4 celadores á 800 pesos.....	3,200 ,,	
	<hr/>	4,200 ,,
<i>Veracruz.</i>		
1 administrador.	6,000 ,,	
1 contador	4,000 ,,	
1 tesorero.	3,000 ,,	
1 idem 1º.	3,000 ,,	
1 idem 2º	2,000 ,,	
1 idem 3º	1,800 ,,	
1 idem 4º.	1,600 ,,	
1 idem 5º.	1,400 ,,	
1 idem 6º.	1,200 ,,	
1 idem 7º.	1,100 ,,	
1 idem 8º.	1,100 ,,	
	<hr/>	
Al frente. . . .	26.200 ,,	179,830 ,, 121,440 ,, 5.099,722 75

	Del frente.	26,200 ,,	179,830 ,,	121,440 ,,	5,099,722 75
1 idem 9º	1,100 ,,				
1 idem 10º	1,100 ,,				
1 idem 11º	900 ,,				
1 idem 12º	900 ,,				
1 idem 13º	800 ,,				
10 escribientes á 700 pesos.	7,000 ,,				
2 porteros contadores de moneda á 600 pesos	1,200 ,,				
2 idem idem idem á 360 pesos.	720 ,,				
1 mozo de oficios.	360 ,,				
3 vistas á 3,500 pesos.	10,500 ,,				
1 alcaide 1º	2,500 ,,				
1 idem 2º	2,000 ,,				
1 escribiente de la alcaidía.	700 ,,				
1 primer comandante de celadores.	4,000 ,,				
1 segundo idem de idem.	3,000 ,,				
2 cabos á 1,200 pesos.	2,400 ,,				
20 celadores á 1,000	20,000 ,,				
1 patron 1º para las falúas.	540 ,,				
1 idem 2º para idem.	450 ,,				
12 bogas, á 360 pesos.	4,320 ,,				
			<u>90,690 ,,</u>		
<i>Alvarado.</i>					
1 administrador	1,200 ,,				
1 escribiente interventor.	800 ,,				
6 celadores, á 800 pesos.	4,800 ,,				
			<u>6,800 ,,</u>		
<i>Santecomapan.</i>					
1 administrador.	1,000 ,,				
4 celadores, á 800 pesos.	3,200 ,,				
			<u>4,200 ,,</u>		
<i>Goatzacoalcos.</i>					
1 administrador.	2,000 ,,				
1 oficial con funciones de contador.	1,200 ,,				
1 escribiente con las de vista.	800 ,,				
1 idem con las de alcaide.	600 ,,				
1 portero contador de moneda.	250 ,,				
1 comandante de celadores.	1,000 ,,				
6 celadores, á 600 pesos.	3,600 ,,				
1 patron de falúas.	300 ,,				
4 marineros, á 200 pesos.	800 ,,				
			<u>10,550 ,,</u>		
	Al próximo número.		<u>292,070 ,,</u>	<u>121,440 ,,</u>	<u>5,099,722 75</u>

(CONTINUARÁ.)

VARIEDADES

CRONICA JUDICIAL

El horroroso crimen cometido por Trauppmann en Setiembre del año próximo pasado en las inmediaciones de Paris, asesinando á toda una familia, ha llamado de tal modo la atencion de todo el mundo civilizado, que segun dicen los últimos periódicos de Europa, para los debates que se celebraron á fines de Diciembre, se pidieron mas de cincuenta mil papeletas de entrada, cuando de ordinario el local en la vista de otras causas, generalmente está desierto.

Los debates comenzaron el dia 28 de Diciembre, en el Palacio de justicia de Paris, y Trauppmann fué condenado á muerte.

La concurrencia mas escogida, dice un periódico, se dejó ver en el local, por lo regular solo y aislado: habia magistrados, altos funcionarios del Estado, hombres de la alta sociedad, diputados y senadores. Han venido corresponsales de periódicos de todas las naciones de Europa, y la prensa de los Estados-Unidos ha enviado á tres de sus redactores.

El dia 29 se hallaban entre los espectadores los señores Alejandro Dumás (hijo), Arsenio Houssaye, Espeleta, el duque de Frias y el baron de Villastrosa, etc., etc.

En medio del pretorio, habia una mesa sobre la cual estaban las ropas de las víctimas de Trauppmann, un legajo de papeles cogidos al reo, el saco de viaje que él mismo olvidó en la estacion de Soultz, unos planos del terreno pertenecientes á Langlois, y el situado en Alsacia, en donde encontraron al octavo cadáver, y en fin, la pala y el azadon que sirvieron para cavar la fosa de la familia asesinada.

En el momento que entró el acusado en la sala, se percibió un movimiento general entre toda la concurrencia. Las señoras subieron en sus sillas para ver la aptitud de Trauppmann. Así que entró saludó á los jurados, y luego se sentó entre dos gendarmes, y otros dos detras de él.

Durante todos los debates, Trauppmann se ha manifestado con la mayor indiferencia, y no dejó esta actitud hasta que se le leyó su sentencia.

Trauppmann fué conducido á la Conserjería, acompañado por dos gendarmes y dos llaveros

de la cárcel, y fué encerrado en el calabozo núm. 17. Al entrar en su celda se le trajo su comida, compuesta de ternera asada, legumbres, medio litro de vino, y para postre, nueces y café.

Trauppmann vaciló en tomar alimento: manifestó estar muy cansado, y dió pruebas de ello echándose en la cama y arrojando una ruidosa exclamacion.

Los empleados de la cárcel iban á retirarse, llevándose la comida, cuando Trauppmann volvió en sí, y les rogó dejaran aquellos manjares á su disposicion, en caso de que durante la noche tuviera ganas de comer.

A las siete y cuarto, media hora despues de la sesion del tribunal, Trauppmann dormia profundamente.....

Uno de nuestros colegas de redaccion, se ocupa ya en hacer un extracto fiel de esta célebre causa, para que nuestros lectores conozcan los pormenores del horroroso crimen de Pantin.

En el canton de Tepic ha celebrádose el 15 de Enero, una gran asamblea popular, á que concurrieron mas de cuatro mil personas.

Acordó la asamblea renovar el pacto de amistad y alianza celebrado entre los pueblos del *Estado de Nayarit*; dar por terminadas las enemistades de los habitantes; prohibir el uso inmoderado de licores embriagantes, bajo la pena de un mes de cárcel que aplicarian los *comandantes militares*; aplicar la pena de obras públicas, á los tahures de profesion; perseguir á los ladrones; aumentar las siembras en los *terrenos de comunidad*; desterrar la vagancia del *Estado*; establecer escuelas en todos los pueblos y haciendas, siendo la enseñanza obligatoria; y por último, despues de ratificar el pacto de amistad, el *Excmo. Sr. Lozada* pidió su retiro del *mando político y militar*, y se acordó que en Mayo lo sustituya el coronel D. Ramon Galvan.

Despues de estos acuerdos, algunos de los que son la mas neta contradiccion á las leyes de la República, el señor de aquella suzeranía dió á la asamblea el espectáculo de mandar fusilar á una mujer y á su cómplice, por haber aquella asesinado á su marido.

En Guadalajara ha cometídose un suicidio que por sus circunstancias ha llenado de consternación á toda la República. Tres hermanos, apellidados Favre, resolvieron privarse de la vida. Se encerraron en un cuarto, y por medio del gas carbónico, lograron poner fin á sus dias. Conmueven hondamente las cartas que se encontraron en la pieza de la catástrofe. Hélas aquí.

Guadalajara, Enero 20 de 1870.

Muy señor mio.—No teniendo á quien dirigirnos, nos tomamos la libertad de importunar á V. S., para decirle á V. S. que lo poco que hay en la casa es nuestro, incluso la vidriera que está en el primer cuarto; que no debemos mas que dos meses de renta que se cumplirán el 1º de Febrero, y veinte reales al Sr. D. Juan Thuel, lo que suplicamos se pague, y con lo poco que quede se paguen los gastos de entierros.

Suplicamos á la persona que se hallare encargada, que si es posible, se nos entierre junto á nuestra madre que descansa en el Panteon de Belen.

Tambien esperamos de la bondad de V. S. se sirva mandar á destinacion las cartas que hallará inclusas con esta.

Señor, le ruego á vd. encarecidamente se sirva disponer que los cuerpos de mis hermanas no sean tocados mas que para ponerlos en sus cajones y llevarlos al Panteon: si V. S. nos hace este favor, moriremos agradecidos.—*S. Favre.—C. Favre.—E. Favre.*—Señor gefe político.

Guadalajara, Enero 20 de 1870.

Sr. D. Eduardo Tobler.—Querido Eduardo: son las ocho y aun Luis no te ha escrito, por lo que yo te pongo estas líneas:

Como siempre que yo te escribo, esta carta se reduce á molestarte y á darte una mala noticia; pues esta noche nos suicidamos los tres: Luis me encargó decirte, que por esto comprenderás, por qué no te ha escrito ni ha cumplido con lo que te dijo al salir de México el año pasado, y que tengas la bondad de decírselo á D. Eugenio Murell que fácilmente comprenderá que no le ha sido posible cumplir con él tampoco.

Te voy á dar una molestia, pero será la última; no pudiendo escribirle directamente á Felisa, porque sé la gravedad en que se halla, desearia que si algun dia llega á saber lo que vamos á hacer, quiero que tú me hagas el favor dedecirle que no fué por olvido ni por falta de cariño, sino por no afligirla; que ha sido y es

mi única amiga, y que siento no verla ántes de irme: que reciba mis últimos y mejores recuerdos, y que me perdone si la aflijo: de nuestra parte saluda y díles adios á toda la familia Uruchua y á todas las personas que se acuerden de nosotros.

A tí, Eduardo, ¿qué podré decirte? que tú, tu mamá y Amalia nos perdonen el mal rato que les damos, pero no podria ser de otro modo: y que reciban mil y mil cosas de nuestra parte. Tu hermana que pida á Dios te proteja á tí, y á tus hijas colme de bendiciones.—*Elena Favre.*

Guadalajara, Enero 20 de 1870.

Sra. Doña Rafaela C. de Temple.—Querida y estimada señora.—Creo que al recibir vd. esta carta, no se esperará vd. á tan triste noticia nuestra; pues cuando vd. la reciba, espero en Dios ya ninguno de los tres existiremos.

Esto sorprenderá á algunas personas y principalmente á vd. y á la familia; pero qué quiere vd., ya está pensado y arreglado hace tiempo, y no hemos hecho mas que esperar el momento de hacerlo.

No crea vd. que al hacerlo, hemos olvidado que son vd. y la familia nuestros mejores amigos, ni lo que vd. nos dijo á bordo el dia que salimos de allá, como no hemos olvidado tampoco, que tendremos el viaje pagado el dia que quisiéramos volver á San Francisco; no, nada de esto hemos olvidado, ni creo posible que vd. crea, que hemos olvidado en tan pocos dias las ofertas que nos hace en su última carta, y en la que nos dice el Sr. Hinchman en nombre de vd., que está dispuesto á servirnos en lo que se nos ofrezca: vuelvo á darle á vd. las gracias por mí y por mis hermanos.

Creo que si mamá no hubiera muerto, nada de esto hubiera sucedido, pues tendríamos obligaciones que cumplir; pero hoy que no somos necesarios á nadie, Dios permite que esto suceda.

Espero y creo, que Dios en su misericordia y bondad infinita, nos perdonará como nosotros perdonamos á todos los que nos han hecho mal.

Perdone vd. si la afligimos, y si no le hemos escrito á vd. lo que pensábamos hacer, como vd. lo deseaba; pero ya vd. vé que no era posible.

Si el Dr. Celle ha vuelto de Europa, tenga vd. la bondad de saludarlo de mi parte, y decirle que nuestros últimos y mejores recuerdos son para él.

Sentimos mucho no haber tenido noticias de vd. y de la familia en estos dias, pues no sa-

bemos si algo les habrá sucedido, aunque esperamos en Dios no será así.

Suplico á vd. tenga la bondad de saludar de nuestra parte por último, á D^a Jesusita Ramirez, á D^a Longina Torres y á todas las personas que aun se acuerden de nosotros.

No le escribo á vd. más, por ser cerca de las ocho de la noche, y tengo aún que escribir algo.

Reciba vd., D^a Mariquita, el Sr. Hinhman, los chiquillos y Guido, nuestros mejores recuerdos, el cariño de mis hermanos y el mio, que ha sido y es el de una amiga sincera y agradecida.—*Elena Favre.*»

AGENTE COMERCIAL.—El gobierno ha concedido autorizacion al Sr. L. L. Lawrence para que pueda ejercer las funciones de agente comercial de los Estados Unidos en la ciudad de Oajaca.

SENTENCIA ABSOLUTORIA.—Los alcaldes 1^o y 2^o de Pachutla, Juan Martinez y Procopio Martinez, han sido absueltos por la Corte de justicia de Oajaca, de los cargos que se les hacian en el desempeño de sus empleos.

CÓRDOBA.—A la una del dia 8, se fugaron de la cárcel, echándose sobre la guardia sesenta y un presos, acaudillados por Escamilla, Conde y Heredia. Hasta ahora se han reaprehendido treinta y cinco. En el movimiento de los presos murió uno, hiriendo tres y dos contusos. Además, el gefe político Mena se salvó del tiro que le dirigió un preso, por haberle dado la bala en la guarnicion de la espada con que salia de su oficina, resultando herido en un dedo de la mano.

MUERTE Y HERIDAS.—En Pachuca, algunas personas quisieron desarmar el domingo á una patrulla, pero no lo consiguieron. Resultaron dos muertos y dos heridos, entre los primeros el Sr. Escobedo, que fué el motor.

DEFUNCION.—Ha fallecido en Cuernavaca el C. Lic. Antonio Guerra Manzanares, secretario de una Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por más de treinta años desempeñó varios puestos en la judicatura, siendo en todos ellos

el tipo perfecto de la rectitud y la honradez, y habiendo salido de todos ellos sin mas caudal que su nombre y una conciencia tranquila.

ASALTO.—La diligencia que venia de Querétaro, fué asaltada al salir de aquella ciudad.

La correspondencia fué quemada por los salteadores, y los pasajeros despojados de cuanto traían consigo.

PRISIONES.—Dice el *Boletin del Hospicio* de Orizava:

«El lunes 31 de Enero próximo pasado, fueron reducidos á prision, el teniente coronel del batallon Guardia Nacional de Orizava, C. Manuel Acevedo y los demás gefes y oficiales que firmaron la protesta por el desarme de la Guardia Nacional. Sentimos mucho los padecimientos de los que son privados de la libertad, con mucha mas razon de los que, como nuestro amigo el Sr. Acevedo, se encuentran enfermos de alguna gravedad. Confiamos en los sentimientos generosos del ciudadano gefe político y comandante militar del Canton, para que sean puestos en libertad, con lo cual devolverá la paz y el contento á las familias de los que se encuentran encarcelados.»

FISCAL DE IMPRENTA.—En Orizava ha sido nombrado el Sr. Lic. D. Pablo Mendizabal, segun se ha informado al *Boletin del Hospicio*.

En Veracruz ha sido nombrado para el mismo cargo el Sr. Lic. D. José María Oliver.

GUERRERO.—El 25 de Enero próximo pasado fueron pasados por las armas en el puerto de los Tepehuajes, los reos José Trujillo y Agapito Trujillo, clasificados por el periódico oficial de bandidos y salteadores.

LA PENA DE MUERTE.—Dice un periódico de Paris, que el nuevo código penal prusiano deja subsistente la pena de muerte, despues de haberse debatido ampliamente la cuestion durante mucho tiempo, entre los políticos y jurisconsultos mas notables de Berlin.

ASOCIACION DE MALHECHORES EN LONDRES.—Leemos en el *Telégrafo Autógrafo*: «Notábase desde hace algun tiempo que los

robos cometidos en las joyerías de Paris eran mas considerables que de ordinario; la policía ha descubierto bien pronto la causa de este aumento. En Lóndres existe una asociacion de malhechores, organizada como pudiera estarlo una grande administracion pública ó privada, con empleados de distintas categorías y hasta vigilantes secretos encargados de seguir la pista á los ladrones que forman parte de esta sociedad, con objeto de ver si ocultan alguna parte del producto de sus robos, que, segun los estatutos porque se rigen, debe ser depositado íntegro en la caja de la compañía. Para que nuestros lectores puedan formarse una idea exacta de la minuciosidad con que se ha llevado á cabo su organizacion, les diremos que los ladrones que á ella pertenecen ó sus familias, cobran una pension determinada, segun las circunstancias especiales del individuo, en caso de muerte ó de prision; concediéndose premios anuales extraordinarios á los que mas se han distinguido en su criminal profesion. Todos estos detalles han sido revelados á la policía francesa por uno de los asociados que ha caido en su poder, de resultas de un robo considerable hecho á un joyero de la calle de la Paz.»

UNA BRILLANTE DEFENSA.—EL JÓVEN MONTLUC.—Dice el *Siglo XIX*:

«El *Derecho*, de 11 de Enero último, habla del jóven abogado Sr. Montluc, que ha hecho en Paris una brillante defensa de un soldado del 7º regimiento, acusado de tentativa de asesinato contra su capitán.

El Sr. Montluc, que trabaja como secretario con el eminente abogado Julio Favre, logró salvar la vida á su defensor, y recibió una felicitacion entusiasta del presidente del consejo de guerra.

El soldado fué sentenciado á presidio perpetuo; pero su defensor habia pedido gracia al emperador, quien debia recibir en audiencia al Sr. Montluc el dia 16.

Este jóven es hijo de nuestro amigo el Sr. D. Armando Montluc, que ha sido cónsul general de México en Paris, y quien fué procesado por las autoridades francesas, en union de nuestro cónsul en el Havre D. Luis Maneyro, á consecuencia de la noble conducta que observó en la época de la intervencion y del imperio, en defensa de la República de México.»

CAUSAS CÉLEBRES

INQUISICION DE MÉXICO.—AÑO DE 1810

PIEZA SEGUNDA

EL SR. INQUISIDOR FISCAL DE ESTE SANTO OFICIO

Contra el Br. Don Miguel Hidalgo y Costilla, cura de Dolores, en el obispado de Valladolid. Hereje formal.

(CONTINUA.)

Esto es lo que se me ofrece exponer á V. S. I. en cumplimiento de mi obligacion y en desempeño de la confianza con que siempre me ha distinguido.

Dios Nuestro Señor guarde á V. S. I. los muchos años que le pido para defensa de nuestra sagrada religion, del rey nuestro señor y del Estado.—Ilustrísimo señor.—*Dr. José Rafael Gil de Leon.*

Dichos y hechos que se dan á la censura teológica, en lo objetivo y subjetivo.

Cierto párroco criminalísimo en materias de Estado y de religion, ha sido censurado por dos doctos calificadores, al que aplicaron, en resúmen, y en lo subjetivo, la nota de hereje formal; judaizante, luterano, calvinista y muy sospechoso de ateista y materialista, sobre doce proposiciones, que les remitieron en extracto, y despues han resultado las siguientes:

1ª Que tratando sobre las obras del Sr. Muratori, refirió el siguiente pasaje: que los obispos de Francia habian escrito al Sr. Benedicto XIV, ó Clemente XIV, diciéndole: ¿es posible, Santísimo Padre, que siendo V. S. un hombre tan ilustrado, haya tenido la debilidad de creer la impresion de las llagas de San Francisco y la traslacion de la Casa Santa de Loreto? y que la respuesta de S. S. fué: que no habia hecho otra cosa, sino dejar correr esa doctrina, como que no se oponia á la fe y rectas costumbres.

2ª Que no habia habido tal mujer Verónica en la Pasion de Cristo; y que lo que se veneraba por Divino Rostro, era una imágen que despues de mucho tiempo, se habia hallado enterrada con la inscripcion al pié: *Vera Scon*; cuya inscripcion con el tiempo que pasó habia quedado por corruptela en Verónica.

3ª Dijo tambien que no era cierto que San Dimas estuviese en el cielo; pues no habia certeza de que él, y no Gestas, hubiera sido el Buen Ladron; porque despues de mucho tiempo de pasada la Pasion de Cristo, se encontraron dos versos latinos, que el uno decia:—*Di-*

dimus ad inferna descendit, Gestas ad Astra locatur.

4ª Que San Agustín no pudo satisfacer completamente al argumento que Juliano Apóstata le proponía acerca de la transmigración del pecado original, diciéndole: que en el hombre no se hallaba sino el cuerpo y el alma; que el primero, considerado como separado de la segunda, era incapaz de pecado: que la segunda, como que había salido de las manos de Dios, de cuyas manos nada salía manchado, no podía comunicar el pecado. Y que urgiéndole Pelagio por la respuesta, le decía: *Unde venit rima*; y entonces el santo se valió de ocurrir al Papa, encargándole el asunto; el que habiendo decidido, según la mente del santo, dió éste por respuesta á Pelagio, que ya estaba decidido por la Silla Apostólica, cuya decisión en la materia era infalible; y que de aquí vino el que San Agustín apoyara la infalibilidad del Papa.

5ª Que también dijo que no se sabía con certeza el lugar de nuestra bienaventuranza; pues un ex-jesuita acababa de escribir en Roma, que el lugar donde habíamos de venir á gozar de nuestra bienaventuranza había de ser en este mundo; cuya doctrina la sostenía con la escritura.

6ª Dijo igualmente que no había certeza de quiénes fueron los Tres Reyes que vinieron á adorar al Niño, ni cómo habían venido; y que tenía por vulgaridad la concurrencia del buey y la mula en el nacimiento.

7ª Qué Dios no castigaba frecuentemente en esta vida á los pecadores, ni que tampoco premiaba del mismo modo las virtudes. Refería, que San Agustín ó Santo Tomás, decía: que Dios había creado males para los malos, que no sufrían los justos; y bienes para los buenos, de que no gozaban los impíos: pero que en cuanto á estos bienes y males temporales, serían comunes á los dos en esta vida, para que no se deseasen con ansia aquellos bienes, que también andaban en manos de los perversos, ni se temiesen tanto los males, que también sufrían los justos.

8ª Que San Gerónimo tenía por fábula las guerras del dragón con el ángel; que no tenía por genuinas la historia de Susana, ni el himno de los tres niños; pues no se hallaban en la Escritura de los hebreos, de quien el mismo santo había hecho la traducción; y decía, que él las había puesto, señalándolas con dos comas, porque no creyesen los ignorantes que había truncado la obra.

9ª También ha dicho que Guillermo Sana-

mor defendió públicamente en París las proposiciones siguientes: que los frailes no entran en la gerarquía eclesiástica, ni el Papa puede darles licencia de predicar, ni confesar, ni están en estado de salvación. Porque aquel que mendiga pudiendo trabajar, está en pecado mortal; luego con más razón el que hace voto de mendigar pudiendo trabajar. Y que sin embargo, no se habían condenado las dichas proposiciones.

10ª Igualmente dijo que no tenía como de fe la canonización de los santos; y le hacía fuerza la beatificación del beato Sebastián de Aparicio, con respecto á lo que Serri respondió á la Silla Apostólica sobre la consulta que se le hizo en la materia.

11ª Que estas proposiciones y doctrinas, las profería muchas veces en público y privadamente con los que entraban en su casa; y además profirió otras sobre el origen de la disciplina eclesiástica, en enterrar á los difuntos, echarles agua bendita é incensarlos: sobre la virginidad de María Santísima después del parto: sobre lo lícito ó no lícito de la usura: sobre el cumplimiento de la Profecía de las setenta semanas: sobre el precepto de las rúbricas de la Iglesia, de no decir misa sin dos luces, á lo ménos: sobre los diezmos de la Iglesia: sobre la genealogía de Jesucristo, referida por los Evangelistas: sobre la existencia del Limbo, que no había seguridad de ella. Y leía de ordinario entre otros autores extranjeros, la historia de Millot y las tragedias de Racine.

12ª Y finalmente, ha dicho que la existencia del Santo Tribunal, era indecorosa á los obispos; pues que estando estos obligados por derecho divino á cuidar del pasto con que se nutrían sus ovejas, se habían desentendido de él, dejándolo encargado al Santo oficio.—*Una rúbrica.*

N. R. P. Maestro Provincial Fray Domingo Barreda, y Prior Doctor Fray Luis Carrasco, calificadores de este Santo Oficio.

Acompañó á V. P. M. R., de orden del Tribunal, el adjunto extracto de dichos y hechos rubricados por el señor inquisidor decano, para que con vista de él apliquen á cada uno la calidad de oficio y censura teológica, que estimen convenirle, así en lo objetivo como en lo subjetivo.

Dios guarde muchos años á V. P. M. R. Inquisición de México, 27 de Junio de 1811.
D. Bernardo Ruiz de Molina, secretario.

(CONTINUARÁ.)